



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO N° 76 520 40 03 005 2020-00149-00
Auto de interlocutorio No. 461

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, la cual se ajusta a derecho y reúne los requisitos de Ley, basándose en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que el Juzgado librará orden de pago.

Se advierte que de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (LETRA DE CAMBIO) aportado con la demanda, así se hará.

En cuanto a los intereses solicitados, estos se negarán, toda vez que no aparecen consignados en el título valor aportado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **URIEL ARÁNZAZU CASTAÑO**, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de los señores **MARIO FERNANDO SALCEDO SALCEDO y NIDIA ARDILA MARULANDA**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$650.000.00 como capital contenido en la letra de cambio aportada con la demanda.

b).- SE NIEGAN los intereses solicitados, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días

para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **BLANCA MARÍA OREJUELA DÍAZ**, abogada titulada para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CACA

SECRETARÍA

En Estado N° 065 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de agosto de 2020

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2087e856e82f67ca05009aa2061a09607bfa2ead3678f899c4aba5b7e5f02603
Documento generado en 05/08/2020 02:24:52 p.m.